

Protección antes del peligro de extinción

Francisco J. Capacete González

Abogado ejerciente especialista en Derecho Animal

Representante en Baleares del Proyecto Gran Simio



Recepción: Febrero 2019

Aceptación: Marzo 2019

Cita recomendada. CAPACETE GONZÁLEZ F.J., Protección antes del peligro de extinción, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/2 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.418>

Resumen

En este artículo llamamos la atención sobre la falta de protección de las especies comunes. Las especies que se encuentran en peligro de extinción han llegado a esta situación porque antes no estaban protegidas, dado que eran especies comunes. No es ético dejar sin protección a animales comunes por el simple hecho de que abundan. Un gorrión no es menos valioso que un jaguar. Ambos forman parte de la maravillosa diversidad biológica que mantiene la vida en nuestro planeta.

Palabras clave: Derecho animal; ética animal; derechos de los animales; peligro de extinción; biodiversidad.

Abstract - *Protection before the danger of extinction arose*

This article draws attention to the lack of protection of the common species. The current endangered species have got to this situation because they were unprotected, since they were common species. Leaving common species without protection just because they are plentiful is not ethical. A sparrow is not less worthy than a jaguar. Both are part of the wonderful biological diversity that preserves life in our planet.

Keywords: Animal law; animal ethics; animal rights; danger of extinction; biodiversity.

¿Qué pasaría si la población de gorriones disminuyera tan rápidamente que estuviera a punto de desaparecer? Que todos los estamentos científicos y jurídicos se pondrían en marcha para impedir su extinción, arbitrando todos los medios existentes y disponibles para ello. El problema es que sabemos que especies cuya población se mantiene en un número suficiente para su conservación, dentro de pocos años entrarán a formar parte del catálogo de especies en riesgo de extinción. Hay que protegerlas antes de que se llegue a esa terrible situación. Se hace extremadamente necesaria una protección previa a la protección ante la amenaza de extinción.

¿Cómo se debería proteger a los animales para que no llegaran a una situación cercana a la extinción o a la extinción misma? Este tema es muy importante porque una de las mayores preocupaciones de la comunidad científica es el aumento de la tasa de extinción de especies. Este aumento ha sido tan grande en el siglo XX y lo que llevamos del XXI, que los científicos lo denominan la sexta extinción masiva de la vida

natural en el planeta¹. Una de las causas de la extinción masiva de especies es la superpoblación humana que degrada y destruye los hábitats naturales de las especies –además de a las plantas y animales mismos- para su propio sustento y enriquecimiento². Los seres humanos han ido destruyendo los ecosistemas en beneficio propio. Y lo han hecho a gran escala porque las legislaciones nacionales e internacionales lo han ido permitiendo. Otra de las causas la encontramos en que, más allá de la captura furtiva y el mercado negro, -factores destructivos nada despreciables-, la inmensa mayoría de especies que se encuentran en peligro de extinción han llegado a esta situación porque, antes de pertenecer a esta categoría, no estaban protegidas, dado que eran especies comunes. Entendamos por especies comunes aquellas que no están catalogadas como vulnerables, en régimen de protección especial, amenazadas de extinción o, como define el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, “cuando su dinámica poblacional indica que sigue y puede seguir constituyendo a largo plazo un elemento vivo de los hábitat a los que pertenece; el área de distribución natural no se está reduciendo ni haya amenazas de reducción en un futuro previsible; existe y probablemente siga existiendo un hábitat de extensión suficiente para mantener sus poblaciones a largo plazo”.

Pongamos como ejemplo dos especies animales emblemáticas, una de América y otra de Europa, el jaguar y el lobo ibérico, respectivamente. “Hasta los años cincuenta *Panthera onca* presentaba una amplia distribución en Venezuela, sin embargo, en esa década y en la de los sesenta y setenta, los jaguares fueron reducidos o eliminados de varias localidades, en especial de los llanos, debido a la intensa cacería para suplir el comercio peletero y como represalia por problemas de depredación. Durante las siguientes décadas la especie sufrió aún más debido a la deforestación y la cacería. Hoy día la distribución del jaguar se ha reducido hasta aproximadamente 65% del territorio de Venezuela”³. “La población del lobo ibérico se está recuperando lentamente de las bajas causadas en los años 1970, aproximadamente quedaron 400-500 individuos. Hasta principios del año 1970 el lobo ibérico era “oficialmente” considerado una plaga en España, y el gobierno pagaba recompensas por ver a estos animales muertos”⁴.

El jaguar hasta la década de los cincuenta y el lobo ibérico hasta la década de los setenta, cada uno en sus respectivas áreas, eran especies comunes debido al gran número de ejemplares que existían. En parte por su abundancia y en parte por ser factores de riesgo para la ganadería, no disfrutaron en su día de una protección extra.

Si bien es cierto que desde principios del siglo XX ha existido un interés por proteger a la fauna, no es hasta los años 60 que el interés se eleva a preocupación y los estados comienzan a dictar leyes positivas para la protección de las especies. Esto significa que hasta los setenta los gobiernos no empiezan a tomarse en serio la protección efectiva de las especies. Desde principios de siglo XX y hasta los años cincuenta se celebran, por ejemplo, la Convención de Londres (1900) sobre protección de animales silvestres útiles para el hombre o inofensivos, la Convención de 1902, sustituida por la que fue aprobada después en la Conferencia de París de 1950, el Congreso internacional de París de 1923 sobre protección de la flora y fauna, el Convenio de Londres de 1933 sobre conservación de la fauna y flora en estado natural. En España se crean los primeros parques nacionales y multitud de sociedades de protección de animales y plantas se crean en Europa y América. Sin embargo, una legislación positiva que protegiera a las especies comunes no va a aparecer hasta finales de los años setenta⁵.

Como bien sabemos, la legislación sobre la materia ha ido avanzando paso a paso, abriéndose paso entre un espeso paisaje de prejuicios e incomprensiones. En el momento presente, a pesar de que se ha avanzado mucho, quedan mucho por hacer. Una tarea pendiente es proteger a los animales por el valor que representa cada uno de ellos, individualmente considerado, y no por la especie a la que pertenece. Todavía hoy los animales que pertenecen a especies en riesgo o peligro de extinción, reciben una protección extra de la que no disfrutaban los animales que pertenecen a especies comunes. Veamos dos ejemplos. La Directiva Aves 2009/147/CE establece unos principios de conservación y protección de todas las aves en territorio europeo. Es cierto que la intención es evitar la desaparición de cualesquiera especies de aves. Pero, por un lado, dispone criterios más exigentes de protección para las aves en riesgo de extinción o en peligro de desaparición y, por otro, en su artículo 9 se recogen una serie de excepciones a las medidas de protección

¹ Available from: https://www.eldiario.es/theguardian/Cientificos-anuncian-extincion-animales-Tierra_0_664234429.html

² Ídem ant.

³ RODRÍGUEZ, J.P., GARCÍA-RAWLINS, A. y ROJAS-SUÁREZ, F. (eds.) (2015). Libro Rojo de la Fauna Venezolana. Provita y Fundación Empresas Polar. Caracas, Venezuela.

⁴ FERNÁNDEZ PÉREZ, R. El lobo ibérico en España. Available from: <http://www.lobopedia.es/>

⁵ RODRÍGUEZ BECERRA, M. Surgimiento y evolución de la temática ambiental como interés público. XXIV Congreso Nacional Uniandino (2007).

que pueden implementar los estados miembros. Si las aves dañaran o hicieran peligrar la salud y la seguridad públicas, la seguridad aérea, los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca, las aguas, la flora y la fauna, las prevenciones contenidas en los artículos 5 a 8 de la Directiva podrán no aplicarse. El listado de asuntos humanos que tienen más importancia y valor que las aves es extenso y, por descontado, que las excepciones se aplicarán a las aves comunes y nunca a las aves en peligro de extinción, puesto que deben contar con la aprobación de la autoridad científica gubernamental. Así que la protección que brinda la Directiva Aves es notoriamente más efectiva para unas especies que para otras. La norma española de referencia en esta materia es la Ley 42/2007, que traspone al derecho nacional la Directiva anterior del año 1979. En el artículo 76 se tipifican las infracciones en materia de protección de la biodiversidad, la fauna y la flora. La mayoría de las infracciones son acciones contra especies en riesgo de desaparición o peligro de extinción. La única infracción tipificada que hace referencia a especies comunes es la perturbación, muerte, captura y retención intencionada de especies de aves en las épocas de reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias. Cuando no se dan esas condiciones, las aves comunes pueden ser perturbadas, muertas, capturadas y retenidas.

El segundo ejemplo que mencionábamos es la Directiva Hábitats 92/43/CEE, que dispone la creación de zonas de especial interés y protección ante la degradación creciente de los hábitats naturales. La filosofía que anima esta Directiva es proteger lo que se halla en peligro. Y con este artículo queremos llamar la atención sobre la necesidad de proteger la generalidad de la vida antes de que se halle en peligro para evitar llegar a la degradación o reducción de hábitats y especies.

La valoración y protección de la vida es complejo y difícil porque entran en juego diversidad de condicionantes. Uno de los condicionantes es el desarrollo industrial y el mantenimiento de la productividad. Estos dos factores son percibidos como los grandes generadores de riqueza y prosperidad. La percepción general de las sociedades desarrolladas era y sigue siendo que la diversidad biológica no aporta reales beneficios a la humanidad. Obviamente, estos beneficios se entienden en un sentido productivo y económico. Por esta razón, los científicos se han visto obligados a llamar la atención sobre los otros beneficios que reporta la conservación del medio ambiente y las especies. “Un gran avance llegó en los años 90, cuando los biólogos empezaron a explicar todas las formas en que nos beneficia la simple presencia de las plantas y animales. Estos beneficios, que la mayoría de nosotros subestima, son llamados servicios del ecosistema. Algunos de estos servicios resultan obvios. Por ejemplo, hay plantas y animales de los que nos alimentamos. A su vez, tanto el plancton fotosintético en el mar, así como las plantas verdes nos brindan el oxígeno que respiramos.

Muchos de nuestros cultivos dependen de estos insectos para producir semillas y no sobrevivirían -ni hablar de brindarnos alimento- sin ellos. Es por este motivo que el declive en los insectos polinizadores es una gran preocupación. Para comprender cuánto dependemos de estos servicios del ecosistema, imaginemos un mundo donde el humano es la única especie, quizá en una nave espacial lejos de la Tierra. No existen plantas que liberen oxígeno, con lo cual hace falta fabricar un sistema que haga lo mismo. En este sentido será necesario contar con una planta procesadora de químicos en la nave. Esta misma planta también tendrá que crear agua. Además, no hay qué comer, así que habrá que crear alimentos artificialmente. Se podrían sintetizar químicos como azúcares y grasas, aunque hacerlos apetitosos sería extremadamente difícil. Hasta el momento no logramos siquiera inventar una hamburguesa artificial que resulte convincente. Sin mencionar a los microorganismos que viven dentro nuestro, muchos de los cuales son beneficiosos. El punto es que, si bien en teoría podríamos hacer todo esto de forma artificial, en realidad sería muy difícil. Es mucho más fácil dejarle a la naturaleza hacer esta tarea. La dimensión de estos servicios del ecosistema, al sumarlos, da un resultado extraordinariamente grande”⁶.

La concienciación de la dependencia que mantiene la humanidad de la naturaleza ha llevado a la aprobación, en todo el mundo, de normas legales para la protección del medio ambiente y las especies, sobre todo, de las especies en peligro de extinción. En los EE.UU. la garantía federal más efectiva en contra de la extinción de especies en los Estados Unidos es la Ley de Especies en Peligro de Extinción⁷. Desde 1973, la ley ha permitido salvar a algunas de las aves y seres vivos más amenazados de los Estados Unidos, entre los que se encuentran el águila calva, el halcón peregrino, el lobo, el oso pardo y la grulla trompetera. En España tenemos la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad⁸, entre otras⁹.

⁶ VV.AA. ¿Cuál es el sentido de salvar especies en peligro de extinción? Instituto Jane Goodall Argentina. 2016. Disponible en: <https://janegoodall.org.ar/>

⁷ ENDANGERED SPECIES ACT OF 1973. Department of the Interior U.S. Fish and Wildlife Service Washington, D.C. 20240.

⁸ «BOE» núm. 299, de 14 de diciembre de 2007, páginas 51275 a 51327.

⁹ [Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos. Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Real Decreto 1739/97, de 20 de noviembre de 1997,](#)

Como decíamos más arriba, queda una tarea pendiente, la protección efectiva de las especies comunes. La protección que las legislaciones actuales brindan a los animales no presenta la misma intensidad en todos los casos. Los animales que se hallan en situación de riesgo tienen una protección mayor que los animales que no se hallan en esa situación. Matar a un gorrión en España –máxime si habita en el entorno urbano- no constituye infracción alguna. Ninguna ordenanza municipal española de protección de los animales que habitan en el entorno urbano, protege a la fauna silvestre que habita en los núcleos urbanos, excepto si conviven con el hombre como mascotas o animales de familia. El Código Penal español establece sus artículos 337 y 337bis, los delitos de muerte, maltrato y abandono de animales. Pero no cualesquiera animales, sólo los que mantienen una relación con el ser humano. Si bien, existe el delito medioambiental que protege la naturaleza y, de manera indirecta, a todas las especies sin discriminación, a día de hoy matar, maltratar o dañar a un animal silvestre conlleva, a lo sumo, una sanción administrativa. En noviembre del 2017 se conoció la noticia, a través de un vídeo publicado en las redes sociales, de que unos senderistas arrinconaron a un jabalí en la ruta del río Cares hasta despeñarlo. Se trataba más de un acto de diversión que de seguridad. Esta despreciable acción no merece en el estado español ningún reproche penal¹⁰.

No es ético dejar sin protección a animales comunes por el simple hecho de que abundan. Un gorrión -por seguir con el animal tomado como ejemplo- no es menos valioso que un jaguar. Ambos forman parte de la maravillosa diversidad biológica que mantiene la vida en nuestro planeta. Un animal no es más o menos valioso según lo indique el ser humano en sus catálogos oficiales. Estos catálogos representan, precisamente, la falta de previsión y ética de las sociedades actuales. Se sabe que muchas especies se van a extinguir en los próximos decenios, aunque en el momento presente no estén en riesgo de desaparecer. Saber esto y no hacer nada es inmoral. Por consiguiente, debemos promover un cambio en la mentalidad social y jurídica para incluir en el ámbito de la protección animal a todas las especies y no sólo a las que a los humanos nos parezcan más valiosas.

Bibliografía

- FERNÁNDEZ PÉREZ, R. El lobo ibérico en España. Disponible en: <http://www.lobopedia.es/>
- RODRÍGUEZ BECERRA, M. Surgimiento y evolución de la temática ambiental como interés público. XXIV Congreso Nacional Uniandino (2007)
- RODRÍGUEZ, J.P., GARCÍA-RAWLINS, A. y ROJAS-SUÁREZ, F. (eds.) (2015). Libro Rojo de la Fauna Venezolana. Provita y Fundación Empresas Polar. Caracas, Venezuela
- VV.AA. ¿Cuál es el sentido de salvar especies en peligro de extinción? Instituto Jane Goodall Argentina. 2016. Disponible en: <https://janegoodall.org.ar/>
- https://www.eldiario.es/theguardian/Cientificos-anuncian-extincion-animales-Tierra_0_664234429.html
- <https://www.lavozdeasturias.es/noticia/asturias/2017/11/16/despenan-jabali-cares/00031510830123177746674.htm>
- «BOE» núm. 299, de 14 de diciembre de 2007, páginas 51275 a 51327.
- ENDANGERED SPECIES ACT OF 1973. Department of the Interior U.S. Fish and Wildlife Service Washington, D.C. 20240.
- [Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos](#)
- Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización
- [Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras](#)
- Real Decreto 1632/2011, que regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano

sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, y del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización. Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Real Decreto 1632/2011, que regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano. Real Decreto 1432/2008, que establece medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

¹⁰ Disponible en: <https://www.lavozdeasturias.es/noticia/asturias/2017/11/16/despenan-jabali-cares/00031510830123177746674.htm>

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios
- Real Decreto 1432/2008, que establece medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- [Real Decreto 1739/97](#), de 20 de noviembre de 1997, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, y del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio